



CIRCULAR N°31/13

Por la presente Circular N° 31/3013, se comunica la Resolución N° 32 del Acta N° 108 de fecha 18 de diciembre de 2013, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°20, Acta N°35 del 15 de mayo de 1986 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se libró la Circular N°63/86, por la cual se aprobó el Reglamento sobre Licencia Médica de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública que figura de fs.1 a 5 de obrados;

II) Que a fs.6 y 7 la División Servicios Médicos del Organismo propone una serie de modificaciones en los Arts.4, 5, 6, 10, 12, 13, 22, 24 a 27, 30 y 35 del citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que corresponde, en tanto no se modifique lo dispuesto por la Circular N°63, autorizar como situación provisoria excepcional y ante la inexistencia de certificación a domicilio, la retro certificación hasta un máximo de 7 (siete) días calendario, a partir del inicio de la licencia correspondiente;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,**

Resuelve:

1) Autorizar como situación provisoria excepcional y ante la inexistencia de certificación a domicilio, la retro certificación hasta

un máximo de 7 (siete) días calendario, a partir del inicio de la licencia correspondiente.

2) Establecer que el mencionado cambio tendrá vigencia hasta tanto no se modifique lo dispuesto por la Circular N°63 (Resolución N°20, Acta N°35 del 15 de mayo de 1986 del Consejo Directivo Central).

/Firmado:/ Wilson Netto Marturet, Presidente
Dra. Gabriela Almirati Saibene, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General

Trans/lb *GU*

